

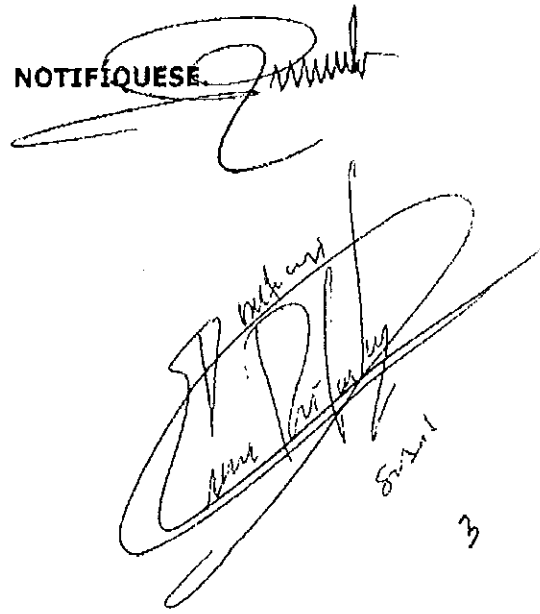
*(Abogado) = Lis Manuel Caceres y  
Leaitte Harlene Agala*

0072

**JUZGADO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN, Santa Tecla,  
Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos  
del día trece de enero de dos mil diecisiete.**

En virtud de haber transcurrido el término que  
señala el Art. 357 Procesal Penal, en el proceso penal iniciado en contra  
del imputado **Harold Ignacio Leyton Zequeira**, a quien se le atribuye  
el delito calificado provisionalmente como **Expresiones de Violencia  
Contra las Mujeres**, en perjuicio de **Las Mujeres**, señálese para la  
realización de la Audiencia Preliminar las **ONCE HORAS DEL DÍA  
VEINTITRES DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO**, previa  
citación, convocatoria y notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE



Ref. 204-2016-6  
Carlos.

Lic. Sandra Maritza Escalante  
 El Infrascrito Notificador del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, Departamento de la Libertad HACE SABER: A  
 LIC. (dos) (das) Lis Mariel Gómez Flores y Lizeth Marlene Ayala Rodríguez Delegadas en la  
 causa penal número 2510-4130 de Harold Ignasio Leyton  
 por el delito de Expresiones en perjuicio de Harold Ignasio Leyton  
 la resolución que literalmente DICE: REF. 49-U2-2017-A

0071

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA  
 LIBERTAD, a las quince horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil  
 diecisiete.

Por recibido el anterior escrito firmado por las Licenciadas LIS  
 MARIEL GÓMEZ FLORES, LIZETH MARLENE AYALA RODRÍGUEZ Y  
 SANDRA MARITZA ESCALANTE VINDEL, en su calidad de delegadas de la señora  
 Yanira Marisol Argueta Martínez, Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el  
 Desarrollo de la Mujer, tal como se comprueba con copia certificada del Poder General con  
 Cláusula especial en el que se les faculta para representar judicialmente al ISDEMU, y cuya  
 pretensión es mostrarse parte en el presente proceso penal en contra del inputado  
 HAROLD IGNASIO LEYTON ZEQUEIRA, de cuarenta y un años de edad, publicista,  
 casado, residente en Colonia Brisas de Palencia, calle principal, número cinco C, San  
 Salvador, hijo de los señores Rosa Argentina Zequeira y Erasmo Leyton Gutiérrez, con  
 Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y cuatro mil  
 novecientos veintinueve guión ocho; a quien se le procesa por el delito de EXPRESIONES  
 DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Art. 55 literal "A" de la Ley Especial  
 Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, al respecto este juzgador  
 considera:

I. En virtud de la petición realizada por las Licenciadas GÓMEZ FLORES,  
 AYALA RODRÍGUEZ y ESCALANTE VINDEL este Juzgador advierte que la  
 legislación procesal penal vigente establece quienes pueden ser considerados partes  
 procesales, además quienes son únicamente sujetos procesales dentro de un proceso  
 judicial. Las denominadas partes procesales son aquellas que la ley les otorga aptitud para  
 hacer pretensiones jurídicamente relevantes, ofertar prueba, interrogar testigos; es decir,  
 concurren a la substanciación de un proceso como consecuencia del principio de  
 contradicción. Así pues, aquel sujeto que la ley le considera parte procesal está legitimado  
 para intervenir en el proceso penal, ya sea por representar el poder o facultad de algún ente  
 estatal, por poseer una pretensión o interés particular dentro del mismo; de tal suerte que las  
 partes pueden clasificarse en dos rubros: partes materiales y partes técnicas; en la primera  
 se encuentran el imputado, la víctima u ofendido, y el civilmente responsable, en las  
 segundas están el fiscal general o auxiliar de este, el acusador particular o querellante. En  
 este sentido no existe la figura procesal del "delegado judicial".

II. Ahora bien, existen sujetos procesales que pueden intervenir de carácter  
 accidental o contingencial como el testigo, perito, interprete, etc.; desde luego, sin que su  
 intervención se interprete que pueden ser considerados partes procesales.

III. Ciertamente, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia  
 Contra la Mujer establece que El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer  
 (ISDEMU), contribuyen con la difusión de la ley con el objetivo de instalar este

2510 - 4130

2

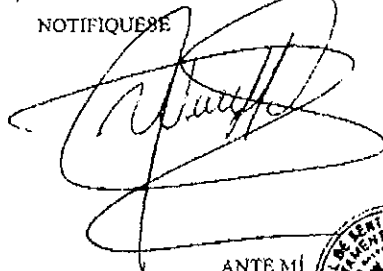
instrumento como un marco de aplicación y abordaje de la violencia y erradicar las crecientes manifestaciones de violencia de género contra las mujeres en el país. Así mismo, el Art. 12 del mismo cuerpo legal establece que ISDEMU es la Institución rectora de la ley penal especial; y su objeto es: a) Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley. Sin embargo, de esta función no le otorga funciones paralelas o similares a la Fiscalía General de la República, pues es esta quien representa a nivel judicial y en los procesos penales, los intereses del Estado y la sociedad, por ende representan los intereses de las víctimas.

IV. La expresión "Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley", debe interpretarse que dentro de las funciones y atribuciones de ISDEMU derivadas de los arts. 12 y 13 de la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, los encargados de esa institución tienen un deber jurídico de controlar o auditar las actuaciones de los entes públicos, en el presente caso, las actuaciones judiciales en cuanto a la aplicación de la Ley; pero no les faculta intervenir como parte. En ese orden de ideas y para no perjudicar la encomiable labor de las representantes de ISDEMU Licenciadas GÓMEZ FLORES, AYALA RODRÍGUEZ y ESCALANTE VINDEL, este juzgador permitirá que asistan a la vista pública sin intervenir, es decir, tendrán una labor pasiva, también, podrán tener acceso al expediente o asistir como observadoras a cualquier otra diligencia a efecto que puedan escribir y levantar sus informes. Por todo lo antes expuesto SE RESUELVE:

-No ha lugar de tenerles por parte procesal a las Licenciadas GÓMEZ FLORES, AYALA RODRÍGUEZ y ESCALANTE VINDEL.

-Autorízase a las Licenciadas GÓMEZ FLORES, AYALA RODRÍGUEZ y ESCALANTE VINDEL para que asistan a la vista pública, sin intervenir. Así mismo, tener acceso al expediente o asistir como observadoras a cualquier otra diligencia

NOTIFIQUESE



ANTE MÍ